

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

RECURSO DE REVISIÓN: 0621/2017

EXPEDENTE: 0256/2016 DE LA PRIMERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

PONENTE: MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUIN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0621/2017**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por *********, del juicio natural, en contra del acuerdo de veinte de junio de dos mil diecisiete, pronunciado en el expediente principal **0256/2016** del índice de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, promovido por **EL RECORRENTE**, en contra del **DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la reformada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite el presente recurso de revisión. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con el acuerdo de veinte de junio de dos mil diecisiete dictado por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, *********, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. El acuerdo recurrido es del tenor literal siguiente:

“... Se tiene por recibido en la oficialía de partes común de este tribunal El día treinta y uno de mayo del año en curso, el escrito de *********, actor en el presente asunto, por medio del cual interpone el recurso de queja por defecto en el cumplimiento de sentencia dado por la autoridad demandada. Visto su contenido, dígame al actor que no ha lugar a admitir a trámite el recurso de queja interpuesto, en razón de que el artículo 203 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca establece “... el recurso de queja se interpondrá por una vez ante

el Juzgado correspondiente, dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación al interesado. O este se hubiese manifestado sabedor del acto o resolución correspondiente. ...”; ahora bien, de autos de advierte que mediante proveído de fecha uno de octubre de dos mil catorce, se tramito el recurso de queja por defectos en la ejecución dela (sic) sentencia, corriéndose traslado a la demanda (sic) para que rindiera su informe respectivo, la cual únicamente agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes. ...”

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, así como los diversos 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra del acuerdo de veinte de junio de dos mil diecisiete, dictado por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia este Tribunal, en el expediente principal **0256/2016**.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, virtud a que ello no implica transgresión a derecho alguno del recurrente, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

TERCERO. El proveído recurrido corresponde a la determinación de la primera instancia en la que desecho el recurso de queja interpuesto por la parte actora, hoy recurrente, en razón de que el artículo 203 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, establece que el recurso de queja se interpondrá solo una vez ante el juzgado correspondiente.

Ahora, el artículo 206 de la citada Ley de Justicia Administrativa prevé las hipótesis en contra de las cuales procede el recurso de revisión, al tenor siguiente:

“Artículo 206.- *Contra los acuerdos y resoluciones dictados por las Salas de Primera instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior:*

Podrán ser impugnadas por las partes, mediante recurso de revisión:

- I. *Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;*
- II. *El acuerdo que deseche pruebas;*
- III. *El acuerdo que rechace la intervención del tercero;*
- IV. *Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;*
- V. *Las resoluciones que decidan incidentes;*
- VI. *Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;*
- VII. *Las sentencias que decidan la cuestión planteada. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y*
- VIII. *Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.”*

Este artículo establece las hipótesis jurídicas en contra de las cuales procede el recurso de revisión, ninguna de las cuales es el desechamiento del recurso de queja interpuesto por la parte actora, hoy recurrente, en consecuencia, **se desecha** el presente medio de defensa por **improcedente**.

Con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE**, este recurso de revisión en los términos apuntados en el considerando que antecede.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.